



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 45/2017.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL¹.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO
GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.²

ACTO IMPUGNADO:
REGISTRO DE CANDIDATURA
AL CARGO DE REGIDOR
TERCERO DEL AYUNTAMIENTO
DE PAPANTLA, VERACRUZ;
POSTULADO POR EL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiuno de mayo de dos mil diecisiete.³

RESOLUCIÓN QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz⁴, en el presente Recurso de Apelación, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que

¹ En lo subsecuente PRI.

² En adelante OPLEV.

³ En adelante todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

⁴ En lo subsecuente Tribunal Electoral.

obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral local 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciseis, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, sesionó a fin de integrar el Consejo General que habrá de regir el proceso electoral local 2016-2017, donde se renovarían los Ayuntamientos de la Entidad.

b) Acto impugnado. El dos y tres de mayo de dos mil diecisiete⁵, el Consejo General del OPLEV emitió los Acuerdos **OPLEV/CG112/2017** y **OPLEV/CG113/2017**, en Cumplimiento al Punto Resolutivo Tercero del Acuerdo OPLEV/CG112/2017, se verifica el Principio de Paridad de Género de las Candidatas y Candidatos a Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz y se emiten las listas definitivas, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral 2016-2017.

II. Recurso de Apelación.

a) Escrito inicial. El siete de mayo, Martín Villanueva Malpica, representante propietario del PRI ante el Consejo Municipal de Papantla, impugnó el registro de la candidatura de Martín Gabriel Balderrábano Domínguez, al cargo de Regidor Tercero del Ayuntamiento de aquél lugar, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

b) Publicidad y remisión. El Consejo General OPLEV, en su calidad de autoridad señalada como responsable, realizó la publicitación del medio de impugnación referido, en términos de los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz⁶, por lo que en su

⁶ En adelante también se referirá como Código Electoral.

oportunidad remitió a éste Tribunal Electoral, el informe circunstanciado y demás documentación relativa a su tramitación.

c) Turno a ponencia. El catorce de mayo, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **RAP 45/2017** y lo turnó a la ponencia del Magistrado **Javier Hernández Hernández**, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.⁷

d) Radicación. El veinte de mayo, el Magistrado instructor radicó el recurso de apelación en que se actúa.

e) Cita a sesión. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372, del Código Electoral, con el fin de someter a discusión el correspondiente proyecto de resolución; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y jurisdicción. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad, 349, fracción I, inciso b), 351 y 354 del Código Electoral de Veracruz, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un Recurso de Apelación promovido por el Representante Propietario del PRI, ante el OPLEV en el Municipio de Papantla, Veracruz, que en esencia, aduce una presunta violación a lo dispuesto por las disposiciones 173 y 175 del Código Electoral, como de las normas internas de otro partido político.

⁷ En adelante Código Electoral.